

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley fijando las fuerzas navales para el año 1933.—Páginas 1954 a 1956.

Ministerio de Hacienda.

Ley disponiendo que los actos y omisiones, de cualquier clase que sean, que infrinjan o perturben los preceptos dictados o que se dicten, para regular las funciones atribuidas al Centro Oficial de Contratación de moneda, están sometidos, en todo caso, a la legislación especial sobre contrabando y defraudación.—Página 1956.

Otra disponiendo se agregue el párrafo que se inserta al artículo 434 del Estatuto municipal; y que se adicione lo que se publica al artículo 53 del Reglamento del Estatuto municipal, relativo a la Hacienda.—Página 1956.

Otra declarando exceptuadas del recargo del 30 por 100 sobre el canon de superficie a que se refiere el artículo 22 de la Ley tributaria, en los términos y en las condiciones que dicho artículo señala, las minas cualquiera que fuere el canon de superficie con que contribuyan. Páginas 1956 y 1957.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona a D. Claudio Ametlla y Coll.—Página 1957.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Gerona a D. Luis Prunés Sató.—Página 1957.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provin-

cia de Tarragona a D. Ramón Noguer.—Página 1957.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Tarragona a D. Cayetano Freixa Comas.—Página 1957.

Otro disponiendo que el personal de Oficiales que fué del Cuerpo de Correos y que pasó a integrar una escalilla a extinguir dependiente de esta Presidencia, cause baja en la misma y pase a depender en lo sucesivo, para todos los efectos, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Página 1957.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Lorenzo de Orué y Pujana y a doña Evarista de Gorostiza y Pujana para que, previos los trámites que se indican, puedan efectuar la venta de las fincas que se describen.—Páginas 1957 y 1958.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando la celebración de un concurso arriendo para el de un local con destino a almacén de paja del Parque de Intendencia de Tenerife (Canarias).—Página 1958.

Otro disponiendo quede nuevamente redactado en la forma que se indica el artículo 58 del vigente Reglamento de reclutamiento.—Página 1958.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para ceder al Ayuntamiento de Larache el edificio denominado "Hospital Central", en dicha plaza.—Página 1958.

Otro relativo a los honores militares que por las fuerzas del Ejército han de rendirse al Presidente de la Generalidad de Cataluña. — Página 1958.

Otro nombrando Ayudante de Ordenes, honorario, del Excmo. Sr. Presidente de la República, a D. Juan Moreno Luque, Coronel de Artillería.—Páginas 1958 y 1959.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para concertar directamente por administración la adquisición a "Construcciones de Aeronáutica, S. A." de un hidroavión "Dornier Wal".—Página 1959.

Otro ídem íd. íd. la adquisición a la "Hispano Suiza", de Barcelona, Sociedad anónima, de diez motores "Hispano Suiza" de 600/650 C. V., tipo L. b., para los hidroaviones "S. 62".—Página 1959.

Otro ídem íd. íd. la adquisición a la "Federación de Sindicatos Carboneros de España" de 5.000 toneladas de carbón nacional, clase C.—Página 1959.

Otro ídem íd. íd. de 5.000 toneladas de carbón ídem, clase A.—Página 1959.

Otro ídem íd. íd. la adquisición de la Casa "Sampere", de Barcelona, de 32 paracaídas "Irvin Sampere".—Página 1959.

Otro concediendo el pase a la situación de reserva, con el empleo de Contralmirante honorario, al Capitán de navío D. Juan Nepomuceno Domínguez y Villanueva. — Página 1959.

Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo al estudio, trámite y despacho de los asuntos que se enumeran, por la Inspección general y Sección de Carabineros. — Páginas 1959 y 1960.

Otro dando por terminadas en 31 del mes actual las operaciones del estampillado de billetes del Banco de España.—Página 1960.

Otro nombrando Interventor del Depósito franco de Barcelona a don Modesto Alvarez Sanahuja, Administrador de la Aduana de Sevilla.—Página 1960.

Otros fijando a efectos de tributación en las cantidades que se indican, las

cifras relativas de los negocios en España y en el extranjero, de las Sociedades extranjeras y españolas que se mencionan.—Páginas 1960 a 1963.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto elevando a la categoría de Escuela Profesional de Comercio la Pericial de Cartagena.—Página 1963.

Otro disponiendo que entre los Vocales que han de constituir el Consejo de Patronato del Instituto de Re-educación profesional, figure en lo sucesivo el Director del Centro de Perfeccionamiento obrero de Madrid.—Página 1963.

Otro nombrando Director honorario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén a D. Joaquín Herrera Navarrete, Catedrático jubilado.—Página 1963.

Otro ídem Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz a D. Valentín de la Varga y Esteban.—Páginas 1963 y 1964.

Otro ídem id. id. de Huesca a D. Juan Bonet y Bonell.—Página 1964.

Otro ídem id. id. de Vigo a D. Justo Ruiz de Azúa y García de Cortázar.—Página 1964.

Otro ídem id. id. de Teruel a D. Joaquín de Andrés Martínez.—Página 1964.

Otro ídem id. id. de Osuna a D. Pedro González Guerrero.—Página 1964.

Otro ídem Delegado de Bellas Artes de la provincia de Teruel a D. José Alfaro López.—Página 1964.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por

contra, mediante subasta, las obras de prolongación del dique de encauzamiento del puerto de Orio (Guipúzcoa).—Página 1964.

Otro ídem id. id. las obras del proyecto complementario del reformado del de ampliación y mejora del puerto de Bermeo (Vizcaya).—Página 1964.

Otro ídem id. id. para ejecutar por el sistema de subasta las obras que se mencionan.—Páginas 1964 y 1965.

Otro autorizando a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para contratar con la Sociedad Española de Construcción Naval el suministro de 10 unidades de tren, con destino a los servicios de las secciones electrificadas.—Página 1965.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Cátedra de Psicopatología, vacante en el Instituto de Estudios Penales a D. José Miguel Sacristán y Gutiérrez.—Página 1965.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón Martínez del Campo, instruya el oportuno expediente para esclarecer las denuncias formuladas sobre irregularidades existentes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba.—Página 1965.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden acordando la aplicación del

contenido del Decreto de 1.º de Noviembre último (GACETA del 3) relativo a la intensificación cultural a la provincia de Toledo.—Página 1965.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificación al párrafo primero del Decreto de esta Presidencia publicado en la GACETA del día de ayer.—Página 1965.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Pascual Navarro Torregrosa, vecino de Orihuela (Alicante) de auxilio para la industria que se indica.—Página 1965.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Dejando sin efecto el anuncio de subasta referente a las obras de reparación que se indican de los kilómetros 87,700 a 89,300 de la carretera de Palencia a la estación de Aranda, y de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 91 a 94 de la carretera de Valladolid a Soria, publicados en la GACETA del día 16 del mes actual.—Página 1966.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Reforma Agraria.—Disposiciones relativas a fincas rústicas procedentes de personas complicadas en el complot contra el Régimen en los días 9, 10 y 11 de Agosto del año actual, para proceder a la incautación de las mismas.—Página 1966.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la presente

LEY

Artículo 1.º Las fuerzas navales, para las atenciones del servicio, que deben figurar durante el año económico de 1933, son las siguientes:

Plana Mayor de la flota.—Dos meses en tercera situación.

ESCUADRA

Primera División.

Plana Mayor de la Escuadra.—Doce meses en tercera situación.

Acorazado "Jaime I".—Seis meses en segunda situación y seis en tercera.

Crucero "Almirante Cervera".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Libertad".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Miguel de Cervantes".—Doce meses en tercera situación.

Segunda División.

Plana Mayor.—Doce meses en tercera situación.

Crucero "República".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Méndez Núñez".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Churruga".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Alcalá Galiano".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Lepanto".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Almirante Valdés".—Doce meses en tercera situación.

Flotilla de destructores.

Plana Mayor.—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Sanchez Barcaiztegui".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Almirante Ferrándiz".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "José Luis Díez".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Velasco".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Alsido".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Juan Lazaga".—Doce meses en tercera situación.

Fuerzas navales del Norte de Africa.

Cañonero "José Canalejas".—Doce meses en tercera situación.

Resguardo marítimo.

Guardacostas "Uad Lucus", "Uad Quert" y "Uad Muluya".—Doce meses en tercera situación.

Dos barcasas y los buques auxiliares para aprovisionamiento en número necesario y un aljibe tipo "E".—Doce meses en tercera situación.

Buques para Comisiones en las posesiones de Africa, Canarias, Baleares y servicios en aguas jurisdiccionales.

Acorazado "España".—Seis meses en primera situación y seis meses en segunda.

Cañonero "Cánovas del Castillo".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Eduardo Dato".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Lauria".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Laya".—Doce meses en tercera situación.

Destructor "Villamil".—Cuatro meses en segunda situación y ocho meses en tercera.

Torpedero número 2.—Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 3.—Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 7.—Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 9.—Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 14.—Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 16.—Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 17.—Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 18.—Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 19.—Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 20.—Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 21.—Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 22.—Doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Larache", "Xauen", "Uad Martín", "Tetuán", "Arcila" y "Alcázar".—Doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Macías", "Castelló", "Canto", "Hernández", "Bañobre", "Zaragoza", "Jarana" y "Garcíolo".—Doce meses en tercera situación.

Escampavías "Guipuzcoana", "Donostiarra" y "Bermeo".—Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cíclope".—Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cartagenero".—Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Ferrolano".—Doce meses en tercera situación.

Dos barcasas tipo "K".—Doce meses en tercera situación.

Flotilla de submarinos de El Ferrol.

Plana Mayor de la flotilla.—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B. 1".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B. 2".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B. 3".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B. 4".—Doce meses en tercera situación.

Flotilla de instrucción de submarinos de Cartagena.

Plana Mayor de la Flotilla.—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B. 5".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B. 6".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "Isaac Peral, C. 1".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C. 2".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C. 3".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C. 4".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C. 5".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C. 6".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "A. 1".—Doce meses en tercera situación.

Buque salvamento de submarinos "Kanguro".—Doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Buque-escuela "Juan Sebastián Elcano".—Doce meses en tercera situación.

Buque-escuela "Galatea".—Doce meses en tercera situación.

Vapor "Dédalo".—Doce meses en tercera situación.

Buque planero "Giralda".—Comisión Hidrográfica.—Doce meses en tercera situación.

Vapores "Cástor" y "Pollux", Auxiliares del buque planero.—Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Almirante Lobo".—Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Contra maestre Casado".—Doce meses en tercera situación.

Draga "Hércules".—Doce meses en tercera situación.

Draga "Titán".—Doce meses en tercera situación.

Grúa "Sansón".—Doce meses en tercera situación.

Lancha "Cabo Fradera".—Doce meses en tercera situación.

Defensas submarinas.

Cádiz.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

El Ferrol.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Cartagena.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Mahón-Fornells.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Escuelas de Tiro de Marina.

Plana Mayor de la Escuela de Tiro de

ta a la misma.—Doce meses en tercera situación.

Buques: "Villamil", "Uad Martín", "Cartagenero", "Ferrolano", "Torpedero número 3", "Castelló" y "Bañobre", así como también las barcasas "K. 2", "K. 18", "K. 19", "Algibe C" y Pontón "Minerva", cuyas dotaciones están incluidas en la del Polígono.

(El "Villamil", cuatro meses en segunda situación y ocho en primera.)

Buques en construcción.

Crucero "Canarias".—Cuatro meses en tercera situación.

Destructor "Almirante Antequera".—Seis meses en tercera situación.

Artículo 2.º Para las atenciones de los buques, Arsenales, Base snavales, Puertos de refugio y demás servicios a cargo de la Marina, se autoriza al Ministro de Marina para tener sobre las armas 18.000 marineros y sus clases correspondientes.

Artículo 3.º La aplicación de esta Ley se considerará extendida durante el plazo y en la situación que en cada caso mejor convenga al servicio a todas las unidades de nueva construcción que sean entregadas a la Marina en virtud de contratos vigentes o que se establezcan. Asimismo podrá ampliarse el número de marineros que las dotaciones de dichas unidades supongan.

Artículo 4.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques o conveniencia del servicio, podrán ser sustituidas unas unidades por otras, cambiadas de situación, y variar el número de ellas, dentro de las agrupaciones, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para las fuerzas navales por la ley de Presupuestos. Podrán también darse de baja las unidades que sea preciso.

Artículo 5.º Asimismo se podrá, siempre que las necesidades lo exijan, destinar algún buque a Ultramar o al extranjero, con el aumento de goces consiguientes, procurando la reducción que fuera posible en otros y contando con cuantas autorizaciones otorgan la ley de Contabilidad y la de Presupuestos.

Artículo 6.º Cuando un buque pase a situación distinta de la prevista en el Presupuesto, el personal desembarcado del mismo, si al buque queda asignado, percibirá los haberes que le correspondan, con aplicación al crédito que figure para el mismo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los actos y omisiones, de cualquier clase que sean, que infrinjan o perturben los preceptos dictados o que se dicten, para regular las funciones atribuidas al Centro Oficial de Contratación de Moneda, bien sea en su organización actual o en la que en lo sucesivo pueda tener, estarán sometidos, en todo caso, a la legislación especial sobre contrabando y defraudación.

Artículo 2.º Queda facultado el Gobierno de la República para continuar encomendando a un Juzgado especial, mientras otra cosa no se acuerde, la jurisdicción para conocer de esta clase de hechos, incoando los correspondientes sumarios, que, una vez concluidos, deberá elevar a la Audiencia de Madrid, para su ulterior trámite y resolución. Se procurará, sin embargo, evitar, en lo posible, la comparecencia personal de los encartados. Dicho Juzgado, siempre que se trate de hechos punibles comprendidos en las disposiciones relativas al cambio de moneda, evasión de capitales y, en general, a todas las comprendidas en el Decreto de 29 de Mayo de 1931 y disposiciones posteriores referentes al Centro Oficial de Contratación de Moneda, no vendrá obligado a cumplir lo establecido en el artículo 118, párrafo segundo, del vigente Decreto-ley sobre contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929, ni será, por tanto, requisito previo ni entorpecedor de la marcha del sumario que se incoe, las declaraciones atribuidas a las Juntas administrativas por el número tercero del artículo 99 de dicho Decreto-ley, todas las cuales, en cuanto fuere menester en esta clase de delitos, serán hechas en su día en la sentencia definitiva.

Artículo 3.º En todos los casos en que los hechos a que esta Ley se refiere no revistan caracteres de delito, sino que puedan ser estimados a lo

sumo como faltas, y así se declare por la Autoridad judicial, la competencia para su conocimiento y corrección corresponderá a la Junta administrativa a la cual se halla actualmente atribuido.

Cuando dicha Junta haya de reunirse, se sustituirá el Vocal vista que forma parte de ella con el Profesor mercantil dependiente del servicio de Inspección del Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Artículo 4.º Si el descubrimiento se realiza a virtud de diligencias administrativas, la Junta de Madrid, si la infracción excede de 5.000 pesetas, se limitará a declararlo así provisionalmente y acordar se remita todo lo actuado al Juzgado especial de estos delitos sin hacer ninguna otra declaración.

Artículo 5.º En los sumarios que se incoen por el Juzgado especial de referencia será requisito indispensable que se aporte a los mismos informes del Centro Oficial de Contratación de Moneda en los que se exprese en cuáles de sus disposiciones prohibitivas o que requieran previa autorización de dicho Centro se encuentran comprendidos los hechos que se persiguen. Los referidos informes habrán de aportarse durante la instrucción sumarial en todo caso, antes de dictarse por el Juzgado el auto que declare concluso el sumario.

Artículo 6.º Lo establecido en la presente Ley será de inmediata aplicación en todos los sumarios instruidos por los hechos a que la misma se refiere, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Al artículo 434 del Estatuto municipal se agregará el siguiente párrafo:

“No serán considerados como de consumo local los vinos con que en

puertos españoles se aprovisionen las naves de servicios regulares trasatlánticos, siempre que la duración de las escalas no exceda de veinticuatro horas y el abastecedor tribute al Estado en concepto de exportador de vinos.”

Artículo 2.º Al artículo 53 del Reglamento del Estatuto municipal, relativo a la Hacienda, se adicionará lo siguiente:

“Los exportadores que suministren vinos a las naves aludidas en la adición del artículo 434 del Estatuto municipal, ocasionada por esta Ley, deberán presentar a la dependencia municipal designada por cada Ayuntamiento relación jurada y por duplicado de la cantidad y clase de los caldos facilitados, destino del buque y duración de la escala.

Si por cualquier causa la escala excediese de veinticuatro horas, el exportador adeudará por cada veinticuatro horas más o fracción de ellas el diez por ciento del arbitrio municipal fijado para el consumo local.”

Artículo 3.º Quedan derogados, en cuanto se opongan a esta Ley, los preceptos correspondientes del Estatuto Municipal y sus Reglamentos, así como el Decreto de 16 de Junio de 1931, la Ley de 15 de Septiembre del mismo año y otros preceptos análogos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Quedarán exceptuadas del recargo del 30 por 100 sobre el canon de superficie a que se refiere el artículo 22 de la Ley tributaria puesta en vigor por Orden del Ministerio de Hacienda, publicada en la Gaceta de 16 de Marzo de 1932, en los términos y en las condiciones que dicho artículo 22 señala, las minas, cualquiera que fuere el canon de superficie con que contribuyan.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que

coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona ha presentado D. Claudio Ametilla y Coll.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona a don Luis Prunés Sató.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona ha presentado D. Ramón Noguer.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona a D. Cayetano Freixa Comas.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º El personal de Oficiales que fué del Cuerpo de Correos, y que por Decreto del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 14 de Mayo de 1931, pasó a integrar una escalilla a extinguir, dependiente de esta Presidencia del Consejo de Ministros, causará baja en la misma y pasará a depender en lo sucesivo, para todos los efectos, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 2.º Los créditos correspondientes a los once funcionarios de tal procedencia, que aparecen consignados en el artículo 4.º, capítulo primero, de la Sección décimosexta del vigente Presupuesto, "Presidencia del Consejo de Ministros", por un total de 45.000 pesetas, pasarán a figurar en la propia Sección como pertenecientes al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, efectuándose a tal fin la oportuna modificación en los próximos Presupuestos generales del Estado.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Lorenzo de Orué y Pujana, Cura ecónomo de la parroquia de Ochandiano, y doña Evarista de Gorostiza y Pujana, de igual vecindad, autorización para la venta de las fincas que se van a consignar, las cuales, en virtud de testamento otorgado por D. Leandro de Pujana y Soloeta, protocolizado en su parte pertinente por acta de fecha 23 de Marzo de 1932, pertenecen a doña Evarista de Gorostiza en usufructo y a la parroquia de Ochandiano en nuda propiedad, y que son las siguientes: Una casa situada en la calle Uribarrena, de la villa de Ochandiano, número 12, y que consta de dos pisos, así como de una cuadra y un cuarto en la planta baja, mide 101 metros cuadrados, con inclusión de la medianería y demás paredes. Otra casa sita en Ochandiano, número 37, en la calle de Urigoyena; ocupa una extensión de 109 metros y 54 centímetros cuadrados; consta de planta baja, piso principal y desván. Una heredad, junto al puente de Uribarrena, que mide 97

áreas y 96 centiáreas. Otra heredad en Calayeta, de 26 áreas y 5 centiáreas. Otra heredad en Olazar, terreno llamado limitado, de 59 áreas y 53 centiáreas. Otra heredad, situada en el término de "Morgaola-Gana", que mide 1.116 estados y 5 pies cuadrados. Otra heredad en el limitado, llamada "Morgaola-Bera", que mide 36 áreas y 64 centiáreas. Una casa fragua, sita en Ochandiano, calle de Uribarrena, sin número de orden y sin que pueda precisar por el momento la extensión superficial que ocupa, y un argomal en el limitado, denominado "Iluncho", que ocupa una extensión superficial de 97 áreas y 40 centiáreas, aproximadamente; y teniendo en cuenta que fundamenta su petición en que, como consecuencia de lo dispuesto en el testamento de que se trata, las fincas descriptas se han adjudicado en usufructo vitalicio a doña Evarista Gorostiza y en nuda propiedad a la iglesia parroquial de Santamarina, de la villa de Ochandiano, con la obligación de abonar a doña Francisca Soloeta el importe de su legado de 3.000 pesetas, y, por lo tanto, en la sucesivo pueden surgir entre las dos partes interesadas, con respecto al uso, conservación y administración de las mismas, dificultades e inconvenientes que deben procurar evitarse; en que para abonar el legado a doña Francisca de Soloeta y para el pago del impuesto de Derechos reales se encuentran sin medios económicos, y, por tanto, tendrán que recurrir al préstamo, cuya liquidación habrá que efectuar una vez realizada la venta; y en atención a que, con arreglo a los datos que figuran en los amillaramientos, las fincas descriptas se valúan en 19.753,75 pesetas, y que la cantidad líquida que tengan que percibir los herederos de la nuda propiedad y del usufructo, deducción hecha de los gastos inherentes a la herencia aceptada ha de invertirse en valores del Estado para que así quede salvaguardado el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931, por lo que respecta a la parroquia de Ochandiano,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a D. Lorenzo de Orué y Pujana y a doña Evarista de Gorostiza y Pujana para que, previo el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica, por lo que al representante de la parroquia de Ochandiano se refiere, puedan efectuar la venta de las fincas descriptas, quedando autorizados el Notario y el Registrador pa-

ra otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos necesarios, y debiendo D. Lorenzo de Orué comunicar al Ministerio de Justicia el precio que obtenga de las ventas efectuadas y la cantidad líquida resultante una vez abonados la obligación y gastos por impuesto de Derechos reales, la clase y valor nominal de los valores adquiridos y la entidad bancaria en que se depositen para que dichos datos se anoten en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebración de un concurso de arriendo para el de un local con destino a almacén de paja del Parque de Intendencia de Tenerife (Canarias), con un precio límite de 3.000 pesetas, y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el acta de la Junta de Arriendos de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En la aplicación del Decreto de 19 de Enero del corriente año han surgido diferentes dificultades relativas a la obligación que tienen los individuos sujetos al servicio militar, de comunicar por escrito sus cambios de residencia.

Para subsanar éstas y sin que se disminuya en nada la libertad para cambiar de residencia que dicho Decreto concede, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 58 del vigente Reglamento de reclutamiento, que fué modificado por Decreto de 19 de Enero último, quedará nuevamente redactado en la siguiente forma:

“Artículo 58. Los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y se encuentren en las situaciones militares de reclutas en Caja, disponibilidad del servicio activo o reserva, podrán cambiar de residencia y viajar por el territorio nacional y por el extranjero sin previa autorización militar, pero estarán obligados a presentarse ante la Autoridad militar o civil y al Cónsul en el extranjero, cuyas Autoridades notificarán dicho cambio de residencia, haciéndolo a la Caja de Recluta correspondiente, para los individuos que no han ingresado en filas, y al Centro de Movilización de la demarcación a que pertenezca el interesado, para las demás situaciones del servicio militar.

Estas presentaciones podrán efectuarse ante la Autoridad correspondiente de la antigua residencia o bien de la nueva, dentro del plazo de un mes, y los que no lo efectúen serán castigados con la multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, de 50 a 500 la segunda, y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la pagaran dentro del plazo fijado, justificándose la insolvencia en forma análoga a la prevenida para los que no pasan la revista anual.”

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para ceder al Ayuntamiento de Larache el edificio denominado “Hospital Central”, en dicha plaza, al objeto de instalar en el mismo servicios municipales.

Artículo 2.º Dicha cesión será en precario, sin que ello constituya sobre el citado edificio transmisión de dominio, posesión, usufructo ni otro alguno de naturaleza real, susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.º La entrega y devolución se hará por medio de inventario, quedando obligado el citado Ayuntamiento a la conservación y entrega en el mismo estado que lo haya recibido.

Artículo 4.º La cesión terminará, y el edificio será devuelto al Bando de

Guerra, cuando sea preciso su uso para el Ejército, y la entidad concesionaria no tendrá derecho a indemnización alguna por los perjuicios que tal determinación pueda ocasionarle.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

El Presidente de la Generalidad, como representante del Gobierno de la República española en la Región autónoma catalana, tiene derecho a que le sean rendidos honores militares por las fuerzas del Ejército que guarden los distintos puntos de la misma; por lo que, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al Presidente de la Generalidad, como representante del Gobierno de la República española en la Región autónoma catalana, se le tributarán por las fuerzas del Ejército los siguientes honores:

Arma sobre el hombro y toque de marcha militar, en los puntos de dicha Región en que no se hallen el Presidente de la República, el del Consejo de Ministros o los Ministros de la misma; arma descansada, en los lugares de la expresada Región en que se encuentre alguna de las personalidades antes citadas.

Artículo 2.º Dichos honores se le rendirán tan sólo en los actos oficiales a que asista, así como también a su llegada o partida de alguna plaza de la Región, en la que será recibido o despedido por una Compañía de Infantería o unidad similar de otra Arma, con bandera, escuadra, banda y música.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar mi Ayudante de Ordenes honorario al Coronel de Artillería D. Juan Moreno Luque, en atención a los servicios prestados a mi inmediación como Ayudante de Campo cuando desempeñé el cargo

de Ministro de la Guerra, y por los extraordinarios méritos contraídos al inventar pólvoras de combustión a baja presión para espoletas de grandes alturas.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso, y se concierte directamente por la Administración, la adquisición a "Construcciones de Aeronáuticas, S. A.", de un hidroavión "Dornier Wal", con destino al servicio de la Aeronáutica naval.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso, y se concierte directamente por la Administración, la adquisición a la "Hispano Suiza", de Barcelona, S. A., de diez motores "Hispano Suiza", de 600/650 C. V. tipo L. b., para los hidroaviones "S-62" de la Aeronáutica naval.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso, y se concierte directamente por la Administración, la adquisición a la "Federación de Sindicatos Carboneros de España", de 5.000 toneladas de carbón nacional, clase C, con destino al abastecimiento de los depósitos de la Marina en los tres Arsenales de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso, y se concierte directamente por la Administración, la adquisición a la "Federación de Sindicatos Carboneros de España", de 5.000 toneladas de carbón nacional, clase A, con destino al abastecimiento de los depósitos de la Marina en las Bases navales y buques de la flota.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en los números 2.º y 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuado de las solemnidades de subasta y concurso, y se contrate directamente con la Casa "Sampere", de Barcelona, la adquisición a la misma de 32 paracaídas "Irving Sampere", con destino al personal de la Sección de vuelo de la Aeronáutica naval.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de Navío D. Juan Nepomuceno Domínguez y Villanueva, el pase a la situación de reserva, con el empleo de Contralmirante honorario, como comprendido en el artículo 5.º adicional, de la Ley de 24 de Noviembre de 1931.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 19 de Noviembre último, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El estudio, trámite y despacho de los asuntos que se enumeran en los Anexos 1 y 2 citados en el Decreto de 19 de Noviembre último y que se acompañan al presente, serán de la respectiva competencia de la Inspección general y de la Sección de Carabineros que, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se constituye en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto, y que estará integrada por cinco Negociados y una Habilitación.

Artículo 2.º Será Jefe de la expresada sección un Coronel del Instituto que despachará con el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, autorizándose por el Jefe de la sección los Decretos de mero trámite.

Para prestar servicio en los Negociados y Habilitación que antes se indican serán nombrados siete Jefes de la categoría de Teniente Coronel o Comandante y las clases e individuos de tropa que como escribientes, mecanógrafos y ordenanzas se consideren estrictamente necesarios.

Todo el personal gubernamental mencionado será nombrado y removido libremente por el Ministro de Hacienda, el cual queda autorizado para aumentarlo o disminuirlo, según lo haga necesario las exigencias del servicio.

Artículo 3.º El personal que deba prestar servicio en las Secretarías de la Inspección general y circunscripciones será nombrado por el Ministerio de Hacienda a propuesta del Ins-

pector general y Jefes de circunscripción, respectivamente.

Artículo 4.º Para comunicarse en asuntos relacionados con el servicio con las Autoridades, Centros y dependencias del Estado, la Inspección general y Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, así como las circunscripciones, gozarán de franquicia postal y telegráfica.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

ANEXO NUMERO I

Será de la competencia de la Inspección general de Carabineros lo siguiente:

A) Entenderse directamente con el Ministerio de la Guerra y con los Organismos dependientes de dicho Departamento en todo lo relacionado con la organización militar del Instituto, disciplina, armamento y municiones.

B) Cursar a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda (Sección de Carabineros), debidamente informados, los documentos siguientes, que le serán remitidos a tal objeto por las Circunscripciones, Zonas y Comandancias, según corresponda:

Estados de los servicios ordinarios y extraordinarios practicados durante el mes anterior por las fuerzas de las distintas Comandancias.—Relación de las aprehensiones efectuadas durante el mes anterior, con copia de las actas correspondientes.—Estado general de parificación de valores de las Rentas de Aduanas y Tabacos, acompañando las respectivas actas.—Modificaciones de plantillas acordadas por las Juntas de Jefes de Hacienda o de Resguardos.—Memorias sobre las características del contrabando y la defraudación en las distintas regiones de la República y actas de las Juntas especiales para su represión.—Recompensas por los servicios general y especial del Instituto.—Clasificaciones de aptitud para el ascenso de Jefes, Oficiales y clases de tropa.—Notas de concepto.—Revistas de Inspección.—Procedimientos previos.—Expedientes judiciales y gubernativos.—Informaciones privativas del Instituto.—Estados y propuestas de castigos.—Invalidez de notas.—Propuestas de selección de Jefes y Oficiales.

C) Expedición de carteras y tarjetas de identidad con todas sus incidencias, pasaportes y autorizaciones militares para todo el personal del Instituto.

ANEXO NUMERO II

SECCIÓN DE CARABINEROS DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Primer Negociado. — Organización de los trabajos de todos los Negociados.—Clasificación de la correspondencia que se reciba y distribución a los Negociados. — Despacho de los asuntos extraordinarios, urgentes o reservados que se le confien.—Regis-

tros generales de entrada y salida.—Examen de los índices y solución de las reclamaciones de asuntos pendientes que remitan las Unidades del Cuerpo.—Administración de la consignación para material de la Sección.—Archivo y Biblioteca.

Segundo Negociado. — Personal de Generales, Jefes y Oficiales, clases e individuos de tropa y demás que figure en las plantillas para el servicio del Instituto. — Ingresos. — Nombramientos. — Destinos y traslados. — Ascensos. — Situaciones diversas. — Cursos. — Escalafones. — Hojas de servicio y de hechos y filiaciones con todas sus incidencias. — Licencias y permisos. — Reenganches. — Premios de constancia. — Separaciones. — Rescisiones de compromiso. — Licenciamientos. — Retiros. — Pases a la Reserva. — Cruces. — Casamientos. — Reclamaciones de deudas.

Tercer Negociado. — Instrucción de las tropas, de los carabineros jóvenes, de los huérfanos, de los Suboficiales y de los Sargentos que aspiren a ser Oficiales y de los carabineros que aspiren a Cabos. — Colegios. — Academias (organización, planes de estudio, material y prácticas de enseñanza). — Examen y aprobación de las cuentas relacionadas con los Colegios de Carabineros y Academia especial para Oficiales. — Asociación Humanitaria.

Cuarto Negociado. — Contabilidad general de Circunscripciones, Zonas, Colegios y Comandancias. — Presupuestos.—Reclamación y distribución de fondos.—Transportes y pasajes.—Dietas y pluses.—Indemnizaciones de todas clases.—Vestuario y equipo. — Remonta.—Acuartelamiento (compras, construcción, reparación, ampliación y alquiler de cuarteles).—Compra, administración, gestión y justificación del material (automóviles, motocicletas, bicicletas, embarcaciones y efectos y utensilios de todas clases).

Quinto negociado. — Servicio general y especial del Instituto.—Recompensas.—Aprehensiones y reclamaciones de derecho a participar del premio de las mismas.—Estadísticas de los servicios ordinarios y extraordinarios.—Actas de valores.—Revistas de inspección.—Memorias sobre las características del contrabando y la defraudación.—Organización.—Estados de distribución y situación de fuerzas.—Modificación de plantillas.—Estados y propuestas de castigos.—Selección de Jefes y Oficiales.—Invalidez de notas. — Sumarias, procedimientos previos y expedientes judiciales y gubernativos.—Informaciones privativas.

Habilitación. — Cuentas corrientes con las unidades del Instituto.—Distribución de premios de aprehensión y derechos obvenacionales.—Extractos de Revista. — Sueldos y haberes del personal que preste servicio en la Administración Central.

Alcanzado cumplidamente el propósito que determinó la dopción del estampillado de los billetes del Banco de España, dispuesto por Decreto de 23 de Julio del pasado año para todas las series y emisiones entonces circulan-

tes; y habiéndose facilitado su observancia mediante prudenciales prórrogas de los plazos fijados que han sido utilizados, puede estimarse que casi todos aquellos billetes han pasado ya por las cajas del Banco en Madrid y en las Sucursales, circulando en las transacciones provistos del requisito ordenado.

Y aunque puede calcularse que, desde luego, en mínima parte, haya algunos pendientes de presentación, no es tal circunstancia bastante para que, tanto a las oficinas públicas en sus cobros y pagos como en las operaciones entre particulares, se imponga el laborioso cuidado de separación obligada entre unos y otros billetes.

Desea, pues, el Gobierno dar las máximas facilidades correspondiendo a la pública confianza demostrada, por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se darán por terminadas en 31 del actual las operaciones del estampillado de billetes del Banco de España, para las que fué señalado dicho plazo por Decreto de 11 de Mayo último.

Artículo 2.º Desde 1.º de Enero siguiente serán admisibles en todas las transacciones sin distinción ni traba alguna, los billetes del Banco de España de todas las series y emisiones circulantes, cuyo pago es siempre obligatorio para dicho Establecimiento, estén o no provistos de la estampilla hasta ahora ordenada.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar Interventor del Depósito Franco de Barcelona, por traslación, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Modesto Alvarez Sanahuja, Administrador de la Aduana de Sevilla.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido

de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en diez y nueve enteros con sesenta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de fabricación de pinturas y tintas "Ch. Lorilleux y Compañía" para el período que comprende desde 1.º de Enero de 1920 a 30 de Junio de 1922.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cincuenta y nueve enteros con ochenta y dos centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa criadora y exportadora de vinos "Williams Humbert & Company" para el trienio de 1.º de Diciembre de 1922 a 30 de Noviembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se fija en noventa enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de

la Sociedad española "Compañía Ibero Americana de Inmuebles y Crédito, S. A." en el ejercicio social de 1926, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley, y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se fija en noventa enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española "Compañía Ibero Americana de Inmuebles y Crédito, S. A." en el ejercicio social de 1927, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley, y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se fija en noventa enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española "Compañía Ibero Americana de Inmuebles y Crédito,

S. A." en el ejercicio social de 1928, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley, y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones completarias; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en noventa enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Ibero-Americana de Inmuebles y Crédito, S. A., en el ejercicio social de 1925, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la Tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley, y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones completarias; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los fines de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la Tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925, se fijan en veintise-

te enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española La Unión y El Fénix Español en el ejercicio social de 1929.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones completarias; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los fines de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la Tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925, se fija en veintisiete enteros con cuarenta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española La Unión y El Fénix Español en el ejercicio social de 1928.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones completarias; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los fines de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la Tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925, se fija en veintiocho enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española La Unión y El Fénix Español en el ejercicio social de 1927.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad inglesa de Seguros The British & Foreign Marine Insurance Company Limited, y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres enteros por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros The British & Foreign Marine Insurance Company Limited para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad francesa de Seguros sobre la vida L'Union, y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en quince enteros con treinta y cuatro centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la vida L'Union para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de

22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad inglesa de Seguros Phoenix Assurance Company Limited, y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cincuenta y cinco centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros Phoenix Assurance Company Limited para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad Italia, y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en treinta y un enteros con setenta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana Italia para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de

la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en ochenta y tres centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros sobre transportes La Baloise para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1928 a 31 de Diciembre de 1930.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad italiana de Seguros L'Assicurazione Generali, y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos enteros con veintisiete centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros L'Assicurazione Generali para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El considerable aumento de alumnos y matriculas experimentado por la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena y el intenso y rápido desarrollo comercial adquirido por esta población, aconsejan de una manera evidente la necesidad de que dicho Centro de enseñanza sea elevado a la categoría de Escuela Profesional, con lo cual, se evitaría que los numerosos alumnos que terminan el grado de Perito Mercantil, vean truncadas sus Carreras, por no disponer de medios económicos que les permita continuar sus estudios

en poblaciones distintas de las que habitualmente residen.

Teniendo, además, en cuenta que en los actuales momentos son de excepcional interés los problemas económicos y que la Escuela de Comercio de referencia tiene número suficiente de alumnos que le permite el que pueda ser elevada a la categoría superior inmediata, quedando con ello satisfecha una necesidad de preferencia en dicha ciudad.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a la categoría de Escuela Profesional la Pericial de Cartagena, con sujeción al Plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.º Queda aumentada la plantilla de dicha Escuela con las Cátedras siguientes:

Legislación Mercantil comparada.

Cálculo comercial.

Física y Química.

Alemán.

Artículo 3.º Se crea también el cargo de Profesor especial, para las enseñanzas de Administración económica y Contabilidad pública.

Artículo 4.º Las Auxiliares de que hayan menester, tendrán el carácter de temporales, y se solicitarán del Ministerio, justificándolo en vista de las necesidades concretas de la enseñanza.

Artículo 5.º Todos los gastos del personal docente a que se refieren los artículos anteriores, así como los de instalación y material de enseñanza que suponen la elevación a la categoría de Profesional de la Escuela de Comercio de Cartagena, serán sufragados directamente por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Artículo 6.º Continuarán recaudándose en metálico los derechos de matrícula y de examen, y su importe ingresará en las Arcas de la Corporación municipal.

Artículo 7.º El Director de la referida Escuela de Comercio elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las oportunas propuestas, de acuerdo con el Claustro, para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, al objeto de que éstas puedan darse en el más breve plazo y hasta tanto se cubran en propiedad las mencionadas Cátedras, bien entendido, que los servicios prestados con el carácter de interino, no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente, como en el económico.

Artículo 8.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no con-

trae, por lo tanto, compromiso alguno en relación con el sostenimiento de esta Escuela y sus nuevas enseñanzas.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Entre los Vocales que constituyen el Consejo de Patronato del Instituto de Reeducción profesional obrero no figura ninguna representación de entidad tan caracterizada en el campo de la formación profesional como el Centro de Perfeccionamiento Obrero, y estimando conveniente y necesaria la cooperación de dicho organismo a los fines y desenvolvimiento de la Institución de que se trata,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Entre los Vocales que, según el Decreto de 1.º de Julio último, han de constituir el Consejo de Patronato del Instituto de Reeducción profesional, figurará en lo sucesivo el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero de Madrid.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director honorario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén a D. Joaquín Herrera Navarrete, Catedrático jubilado del expresado Centro.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, con la gratificación anual de 400 pesetas, a D. Valentín de la Varga y Esteban.

Dado en Madrid a diez y seis de

Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, con la indemnización anual de 350 pesetas, a D. Juan Bonet y Bonell, Catedrático del referido Centro.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, con la indemnización anual de 350 pesetas, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo a D. Justo Ruiz de Azúa y García de Cortázar, Catedrático del mismo.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, con la indemnización anual de 350 pesetas, a D. Joaquín de Andrés Martínez, Catedrático numerario del mismo.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna a D. Pedro González Guerrero, Catedrático numerario del mismo, con la remuneración anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a diez y seis de

Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Teruel a D. José Alfaro López.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Aprobado en 17 de Septiembre último el proyecto de las obras de prolongación del dique de encauzamiento del puerto de Orío (Guipúzcoa), se ha tramitado el expediente de subasta, informando favorablemente el Ministerio de Hacienda y certificando la Ordenación de Pagos del de Obras públicas que existen recursos suficientes para el pago de la obligación que se trata de contraer. El Consejo de Estado ha emitido dictamen en el sentido de que puede autorizarse el gasto y subastarse las obras.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata, mediante subasta, las obras de prolongación del dique de encauzamiento del puerto de Orío (Guipúzcoa).

Artículo 2.º El importe de las obras, que asciende a ciento cinco mil ciento ochenta y una pesetas sesenta céntimos (105.181,60), se abonará en dos anualidades, siendo la primera para el año 1932, de 25.000 pesetas, y la del siguiente, de 80.181,60 pesetas, cargando ambos importes al crédito que en el actual ejercicio se consigna en el capítulo 20, artículo 1.º, concepto 7.º del presupuesto para el Ministerio de Obras públicas en cuanto se refiere a la primera anualidad, y al que se consigne para iguales atenciones en el año 1933, con respecto a la segunda anualidad.

Dado en Madrid a diez y seis de

Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Aprobado técnicamente en 7 de Junio de 1929 el proyecto complementario del reformado del de ampliación y mejora del puerto de Bermeo (Vizcaya), y autorizado el Ministro de Obras públicas por Ley de 16 de Noviembre de 1932 para la ejecución del citado proyecto por el sistema de subasta, exceptuando estas obras de las formalidades que establece la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha oído el parecer del Consejo de Estado, en virtud del artículo 3.º de la expresada Ley, el cual lo ha emitido en el sentido de que puede autorizarse el gasto y subastarse las mencionadas obras.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata, mediante subasta, las obras del proyecto complementario del reformado del de ampliación y mejora del puerto de Bermeo (Vizcaya).

Artículo 2.º El importe de las obras, que asciende a cuatro millones novecientas ochenta y ocho mil setecientas setenta y una pesetas once céntimos (4.988.771,11), se abonará en tres anualidades, siendo la primera la del año 1933, con cargo a la partida consignada en el capítulo 16, artículo 1.º, concepto 7.º del proyecto de presupuesto para 1933 del Ministerio de Obras públicas, y a la que se consigne para análogas atenciones en los presupuestos sucesivos del Estado.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Autorizado el Ministro de Obras públicas por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 del corriente mes y año para ejecutar las obras de distintos puertos con cargo a los créditos consignados para estas atenciones, y siendo de extremada urgencia la adjudicación dentro del presente ejercicio de las citadas obras, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para ejecutar por el sistema de subasta las obras siguientes: Mejora del puerto de Fornells, presupuesto, 119.826,56 pesetas; ensanche del puerto de Ciudadela, presupuesto, 236.844,12 pesetas; puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Cala-Ratjada (Baleares), presupuesto, 504.499,10 pesetas; muelle de los Cristianos (Santa Cruz de Tenerife), presupuesto, 216.903,85 pesetas; abastecimiento de aguas en el puerto de Cabras (Canarias), presupuesto, pesetas 356.542,67; muelle y camino de servicio en Cabras, presupuesto, pesetas 790.479,83; reparación del dique Este del puerto de Castro-Urdiales, presupuesto, 279.306,84 pesetas; puerto interior en la dársena mayor de la ría de Ondárroa (Vizcaya), presupuesto, 2.056.323,78 pesetas; dragado en el puerto de Lastres (Oviedo), presupuesto, 569.526,66 pesetas; puerto de Cambrils (Tarragona), presupuesto, pesetas 2.308.953,43.

Artículo 2.º En razón de la urgencia de las indicadas subastas, sólo podrán presentarse proposiciones en la Sección de Puertos del Ministerio de Obras públicas, y hasta el día anterior al de la celebración de aquéllas.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Superior de Ferrocarriles para la adquisición por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de diez unidades de tren para el servicio de las secciones electrificadas de Barcelona a Manresa y San Juan de las Abadesas:

Considerando la urgencia, no sólo por la necesidad inmediata del nuevo material, sino también por la crisis de trabajo existente en las factorías de la Sociedad Española de Construcción Naval, que, según informes del Gobernador civil de Vizcaya, puede determinar la inmediata clausura de una de ellas, Astilleros del Nervión, donde este material habría de construirse, y teniendo en cuenta las razones que la Compañía del Norte aduce para proponer la adquisición por gestión directa a dicha Sociedad, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte para contratar con la Sociedad Española de Construcción Na-

val el suministro de diez unidades de tren con destino a los servicios de las secciones electrificadas de Barcelona a Manresa y San Juan de las Abadesas.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Departamento por el Claustro de Profesores del Instituto de Estudios penales para la provisión de la Cátedra de Psicopatología, vacante en dicho Instituto,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el mencionado cargo a don José Miguel Sacristán y Gutiérrez, que reúne las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de Octubre último, según el informe emitido por el Consejo Superior Psiquiátrico, pasando a percibir la gratificación anual de 4.000 pesetas, como Profesor del referido Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ
Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón Martínez de Campo, instruya el oportuno expediente para esclarecer las denuncias formuladas sobre irregularidades existentes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba, a fin de exigir las responsabilidades que hubiera lugar; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de dietas y viáticos aprobado por disposición de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

INDALECIO PRIETO
Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 14 del Decreto de fecha 1.º de Noviembre último (GACETA del 3), relativo a la intensificación cultural y su aplicación a las fincas situadas en provincias de las señaladas en la base 2.ª de la ley de Reforma Agraria, y atendiendo al grave problema creado por el paro campesino en otras provincias españolas,

Este Ministerio ha acordado la aplicación del contenido de dicho Decreto a la provincia de Toledo, debiendo estar constituidas y a disposición del personal técnico del Instituto las Comisiones asesoras de propietarios que marca el artículo 2.º del citado Decreto, a los dos días de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error de copia en el párrafo 1.º del Decreto de esta Presidencia del Consejo, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

“Desde hace mucho tiempo se venía cumpliendo con notoria regularidad el procedimiento que fijan las disposiciones vigentes para la tramitación de las competencias jurisdiccionales, tanto de orden económico como administrativo, judicial, recursos de queja, conflictos interministeriales, etc., que se resuelven por la Presidencia del Consejo de Ministros.”

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Oficial mayor, Arturo Lope.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Mayo de 1926.)

Número 247.

I.—Peticionario: D. Pascual Navarro

Torregrosa, vecino de Orihuela (Alicante).

II.—Clase de industria: Instalación de riego, sita en la provincia de Alicante y que aprovechan los términos municipales de Cox, Granja, Albaterra y Catral.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 600.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

ANULACION DE SUBASTA

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el anuncio de subasta publicado en la página 371 del Anexo único de la GACETA DE MADRID de fecha de hoy, referente a las obras de reparación del firme con macadam y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 87,700 a 89,300 de la carretera de Palencia a la estación de Aranda, y de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 91 a 94 de la carretera de Valladolid a Soria, correspondientes a la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Sirvase V. I. tomar las medidas oportunas para que por el personal adecuado se proceda al estudio del inmediato destino y aplicación, que con arreglo a la ley de Reforma Agraria convenga dar a las fincas que, situadas en las provincias de Badajoz, Córdoba, Cáceres y Ciudad Real, y que en Orden dirigida a la Subdirección administrativa con esta fecha se relacionan, a fin de dar cuenta antes de que finalice el actual mes de Diciembre de los proyectos correspondientes al Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y proceder inmediatamente al cumplimiento de los acuerdos que tome dicho organismo.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Director general de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.

Señor Subdirector Técnico-Agrícola del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto último (GACETA del 25), referente a la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas y de los Derechos reales impuestos sobre las mismas, pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se relacionan, y que pertenecieron hasta la fecha indicada a los señores que en la misma relación se mencionan, y que figuran en la lista publicada en la GACETA del día 11 de Octubre de 1932 por el señor Ministro de la Gobernación como incurso en la sanción a que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley.

Relación de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, afectados por la Ley de 24 de Agosto de 1932, en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz y Ciudad Real.

PROVINCIA DE BADAJOZ

1.º Una finca denominada "Millar de Hoyos", de una superficie de 1.357 hectáreas, 96 áreas y 50 centiáreas, sita en el término municipal de Alburquerque, inserta en el Registro de la Propiedad de éste al folio 121 del libro 167, tomo 348, finca 8.101, inscripción primera.

2.º Una finca denominada "Millar de Liebres", de una superficie de 1.292 hectáreas, 18 áreas, sita en el término municipal de Alburquerque, e inscrita en su Registro de la Propiedad al folio 130 del libro 167, tomo 348, finca 8.102, inscripción primera.

Ambas fincas, de la pertenencia de D. Santiago Muguilo y Pierrats, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 3.

PROVINCIA DE CACERES

1.º La séptima parte de noventa enteros con diez y seis céntimos por ciento de la tercera parte indivisa en pleno dominio y la nuda propiedad de igual participación en el resto de esa tercera parte, o sea nueve enteros y diez y seis céntimos por ciento de la finca denominada "Dehesa de Ibañares", de una superficie de 8.420 hectáreas, sita en los términos municipales de Villar del Pedroso y Alía, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al folio 36 vuelto del tomo 281.

2.º La séptima parte del 90,16 por 100 de la tercera parte indivisa en pleno dominio y la nuda propiedad de igual participación en el resto de esa tercera parte, o sea nueve enteros y diez y seis céntimos por ciento de la finca denominada "Dehesa de Nogueas", de una superficie de 965 hectáreas, 39 áreas, 15 centiáreas, sita en el término municipal de Alía, e inscrita en el Registro de Logrosán al tomo 131 del libro 191.

3.º La séptima parte del 90,16 por 100 de la tercera parte indivisa en pleno dominio y la nuda propiedad de igual participación en el resto de esa tercera parte, o sea nueve enteros y diez y seis céntimos por ciento de la

finca denominada "Cañadagrande", de una superficie de 1.002 hectáreas, 34 áreas y 99 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logrosán al folio 15 del libro 507.

4.º Iguales porciones en pleno dominio y en nuda propiedad que en las fincas anteriores en la finca denominada "Dehesa Tercia Parte", de una superficie de 6.985 hectáreas, 36 áreas y 16 centiáreas, sita en el término municipal de Alía, Registro de la Propiedad de Logrosán, al folio 153 del tomo 130.

5.º Iguales porciones en pleno dominio y en nuda propiedad de las fincas anteriores en un egido que circunda el barrio de La Caterilla, de una superficie de 64 hectáreas, 72 áreas y 80 centiáreas, sita en el término municipal de Alía e inscrita en el Registro de la Propiedad de Logrosán al folio 37 del tomo 97.

6.º La séptima parte indivisa de una tercera parte, también indivisa, de la dehesa denominada "Del Arroyo del Puerto y de la Mimbrera", de 125 hectáreas y 64 áreas, sita en el mismo término de Alía e inscrita en el mismo Registro de Logrosán al folio 24 del tomo 309.

7.º La séptima parte del 90,16 por 100 en pleno dominio y la séptima parte del 9,84 por 100, en nuda propiedad, de una tercera parte indivisa de una finca (huerto) de una superficie de 558 metros cuadrados y 95 centímetros, sita en el término municipal de Guadalupe e inscrita en el Registro de Logrosán al folio 160 del tomo 41.

8.º Iguales porciones indivisas en pleno dominio y en nuda propiedad que en la anterior, en una finca denominada "Terreno de Ballesteros", de una superficie de 115 hectáreas, 91 áreas y 22 centiáreas, sita en el término municipal de Guadalupe, Registro de la Propiedad de Logrosán al folio 240 del tomo 147.

Las ocho fincas anteriores pertenecían a D. Camilo Hurtado de Amézaga y Caballero, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 92.

9.º Derecho real consistente en una participación proindiviso de 42.000 pesetas de principal y 1.260 pesetas de réditos anuales de las 89.903 pesetas 33 céntimos, un tercio de otro principal y 2.697 pesetas 10 céntimos de réditos en que consiste un censo impuesto sobre la dehesa denominada "Los Canchales", sita en el término de Miajadas, de una superficie de 2.558 hectáreas, 80 áreas y 90 centiáreas, inscrito en el Registro de la Propiedad de Trujillo al folio 90 del tomo 385 del archivo, libro 57, finca número 4.343, inscripción 1.º

Derecho real de pertenencia de don Pedro Rodríguez del Toro y de Mesa, relacionada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 7.

PROVINCIA DE CADIZ

1.º El uno y siete octavos por ciento en pleno dominio y el usufructo del cuarenta y ocho y un octavo por ciento de una finca denominada "Montecorto el Bajo", de una extensión superficial de 622 hectáreas, 94 áreas y 85 centiáreas, sita en el término municipal de Jerez de la Fron-

tera e inscrita en su Registro de la Propiedad en el tomo 604, folio 71, finca 2.130 duplicado, inscripción 21.

2.ª Una finca con caserío, al pago de Los Siete Pinos, de Argumedo, Albaralejo y Valdoto, de una extensión de 13 hectáreas, 7 áreas y 3 centiáreas, sita en el mismo término municipal de Jerez de la Frontera e inscrita en su Registro en el tomo 713, folio 238, finca 7.006 duplicado, inscripción 16.

3.ª Una finca al pago de Sitio de la Torrecilla, de una superficie de 437 hectáreas, 53 áreas, 43 centiáreas y 72 metros cuadrados, sita en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera e inscrita en su Registro al tomo 398, folio 4 vuelto, finca número 5.881, inscripción 4.ª

4.ª Una finca de una superficie de 2 hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita en el mismo Registro de Arcos de la Frontera, al tomo 316, folios 149 y 150 vueltos, finca número 2 duplicado, inscripción 16.

5.ª Una finca de una superficie de 3 hectáreas, 5 áreas y 85 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita en el mismo Registro que la anterior, al tomo 332, folio 84 vuelto, finca número 5.112 duplicado, inscripción 9.ª

6.ª Otra finca de olivar y viña y una superficie de 12 hectáreas, 97 áreas, 94 centiáreas y 70 metros cuadrados, inscrita al tomo 101, folio 158, finca 1.994 triplicado, inscripción 12 del Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, y como las anteriores sita en el término municipal del mismo.

Las seis fincas anteriores eran de la pertenencia de D. Diego Zubeta y Queipo de Llano, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 19.

7.ª Una finca de una superficie de 29 hectáreas, 78 áreas y 50 centiáreas, situada en los términos municipales de Cabezas de San Juan y Espera, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, al tomo 383, folio 157 vuelto, finca número 918 triplicado, inscripción 16.

8.ª Otra finca de olivar y pastos, de 34 hectáreas, 92 áreas y 40 centiáreas, sita en los términos de Cabezas de San Juan, Lebrija y Espera, e inscrita en el Registro de Arcos de la Frontera, al tomo 372, folio 94, finca 288 quintuplicado, inscripción 21.

Las dos anteriores fincas eran de la pertenencia de D. Diego de Morla y Campuzano, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 147.

9.ª Una finca denominada "Cortijo de la Parrilla", de una superficie de 736 hectáreas y 35 centiáreas, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera e inscrita en su Registro al tomo 377, folio 80 y 163 y 164 del tomo 652.

10.ª Una finca denominada "Torrecera y Entrechuelos", de una superficie de 877 hectáreas, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera e inscrita en su Registro en el tomo 653, folios 84 y 85 vueltos, finca número 8.714.

Las dos anteriores fincas eran de la pertenencia de D. Angel García Riquelme, relacionado en la GACETA DE

MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 131.

11.ª Una tierra de viña y arboleda, con casa, denominada "San José", de una superficie de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas, al pago nombrado "Arroyo del Membrillar", del término municipal de Jerez, inscrito en el tomo 543, folio 205, finca 7.355.

12.ª Suerte de tierra plantada en parte de viña, con casa y pozo, situada en el pago de Bogás, de una superficie de 89 áreas y 44 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita en el mismo Registro en el tomo 500, folio 32 vuelto, finca número 314 triplicado, inscripción 12.

13.ª Suerte de tierra denominada "La Jarreta", con caserío de una superficie de 12 hectáreas y 45 áreas aproximadamente, sita en el término e inscrita en el mismo Registro que las anteriores en el tomo 270, folio 65 vuelto, finca número 312 duplicado, inscripción 20.

14.ª Suerte de tierra y viña al pago "Arroyo del Membrillar", de cabida de tres hectáreas, 13 áreas y tres centiáreas, sita en el término e inscrita en el mismo Registro al tomo 133, folio 64, finca número 2.815, inscripción quinta.

15.ª Suerte de tierra calma, al mismo pago, de una superficie de una hectárea, 20 áreas y 74 centiáreas, sita como las anteriores, en el término municipal de Jerez de la Frontera e inscrita en su Registro al tomo 672, folio 119, finca número 9.270, inscripción primera.

Las fincas relacionadas con los números 11, 12, 13, 14 y 15 eran de la pertenencia de D. Luis Isasi González, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 129.

16.ª Un censo de 825 pesetas de capital y 24,75 pesetas de canon anual, impuesto sobre:

a) Una finca rústica al pago del "Pradillo", de dos hectáreas, 54 áreas y 90 centiáreas; y

b) Una pieza de tierra, también al pago del "Pradillo", de dos hectáreas, 54 áreas y 90 centiáreas, sitas en el término municipal de Medina Sidonia e inscrito en el mismo Registro al folio 52 vuelto del tomo 324, libro 176, finca número 2.851, inscripción 17, en cuanto a la primera finca, y al folio 17, tomo 210, libro 18, finca número 5.078, inscripción sexta, en cuanto a la segunda.

El anterior derecho real era de la pertenencia de D. Capitolino Enrile y López de Morla, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el núm. 78.

17.ª La tercera parte proindivisa de un cortijo nombrado "El Palmetín", de una superficie de 141 hectáreas, 13 áreas y 37 centiáreas, sita en el término municipal de Medina Sidonia e inscrita en el Registro de la misma al folio 171, tomo 149, libro 82, finca 4.857, inscripción segunda.

18.ª La tercera parte proindivisa de un haza de tierra llamada "Marina Díaz", de 56 hectáreas, 34 áreas y 61 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita en el mismo Registro al folio 181 del tomo 149, libro 88, finca 4.858, inscripción 2.ª

19.ª La tercera parte proindivisa

de un haza de tierra, denominada "Gabaneros", al pago del "Algarrobillo", de una superficie de 37 hectáreas, 83 áreas y 24 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita en el tomo 149, folio 186, libro 88, finca 4.859, inscripción 2.ª

20.ª La tercera parte proindivisa del haza de tierra nombrada "Aspaña Rocio", al pago de La Palmosa, de una superficie de 26 hectáreas, 83 áreas y 15 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita en el tomo 149, libro 88, folio 191, finca número 4.860, inscripción 2.ª

21.ª La tercera parte proindivisa del haza de tierra conocida por el nombre de "Donadío del Vínculo" al pago de Torrebelludos, de una superficie de 10 hectáreas, 73 áreas y 26 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita en el tomo 149, libro 88, folio 195, finca número 4.861, inscripción 2.ª

22.ª La tercera parte proindivisa del haza de tierra nombrada "La Motilla", en el pago de Cernicalo, de una superficie de 23 hectáreas, 61 áreas y 17 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita en el folio 201 del tomo y libro citados anteriormente, finca número 4.862, inscripción 2.ª

23.ª La tercera parte proindivisa del haza de tierra denominada "Pozodulce" al pago de Huelvacar, de 26 hectáreas, 83 áreas y 15 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita al folio 208 del tomo y libro citados, finca número 4.863, inscripción 4.ª

24.ª La tercera parte proindivisa de una pieza de tierra en el pago de "Los Jarales", de una superficie de 39 hectáreas, 70 áreas y 25 centiáreas, sita en el mismo término, al folio 212 de los mencionados tomo y libro, finca número 4.864, inscripción 3.ª

25.ª La tercera parte proindivisa de una suerte de tierra denominada "Rodeo de Palmétin", de una superficie de cuatro hectáreas, 25 áreas y 30 centiáreas, inscrita al folio 221 del mencionado tomo 149, libro 88, finca número 4.866, inscripción 2.ª

26.ª La tercera parte proindivisa de una suerte de tierra, la número 10 del pago "Prado de los Potros", de una superficie de siete hectáreas, 51 áreas y 28 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita al folio 236, tomo 149, libro 88, finca número 4.869, inscripción 2.ª

27.ª La tercera parte proindivisa de una suerte de tierra, la señalada con el número 3 del pago "Ardalas de Chiciana", de una superficie de 13 hectáreas, 95 áreas y 24 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita al folio 242 del tomo 149, libro 88, finca número 4.870, inscripción 3.ª

28.ª La tercera parte proindivisa de una suerte de tierra llamada "Rodeo de Mari Pérez", de una superficie de cuatro áreas, 21 áreas y 30 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita al folio 245 vuelto, tomo y libro citados, finca número 4.871, inscripción 2.ª

29.ª La tercera parte proindivisa del haza de tierra nombrada "Cañalhonca y Ventosilla" al pago de la Salinilla, de una superficie de 30 hectáreas, cinco áreas y 13 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita

al folio 10 del tomo 151 del libro 89, finca número 4.872, inscripción 13.

30. La tercera parte proindivisa de una suerte de tierra, la número 5 del pago del Palmetín, de cinco hectáreas, 90 áreas y 29 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita al folio 25 del tomo 151 del libro 89, finca número 4.874, inscripción 3.ª

31. La tercera parte proindivisa de una tierra, la número 6 del Sitio de Marina Díaz, de cinco hectáreas, 90 áreas y 28 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita al folio 30, tomo 151, libro 89, finca número 4.875, inscripción 3.ª

32. La tercera parte proindivisa de una suerte de tierra señalada con el número 60 del sitio de Mesabaja, de una superficie de siete hectáreas, 51 áreas y 28 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita al folio 34 vuelto, tomo 151, libro 89, finca número 4.876, inscripción 3.ª

33. La tercera parte proindivisa de una haza de tierra llamada "Mari Pérez" al sitio de los Arenalejos, de una superficie de 79 hectáreas, 64 áreas y una centiárea, sita en el mismo término e inscrita al folio 143, tomo 356, libro 194, finca número 4.873, inscripción 5.ª

34. La tercera parte proindivisa de una suerte de tierra, la número 44 en el pago de Turrujal, de una superficie de 13 hectáreas, 21 áreas y 98 centiáreas, inscrita al folio 118 vuelto, tomo 47, libro 87 de Medina Sidonia, finca número 4.827, inscripción 2.ª

35. La tercera parte proindivisa de una tierra de labor al sitio de Torrenejano, de 12 hectáreas, 68 áreas y 31 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita al folio 216 vuelto, tomo 300, libro 175, finca número 6.002, inscripción 3.ª

36. La tercera parte proindivisa de una pieza de tierra denominada "Tornos de Garcí-Pérez" al pago de Palmetín, de cuatro hectáreas, 82 áreas y 97 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita al folio 197 del tomo 300, libro 165, finca número 6.999, inscripción 3.ª

37. La tercera parte proindivisa de una pieza de tierra al pago de Palmetín, de 16 hectáreas, nueve áreas y 89 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita al folio 172, tomo 302, libro 166, finca número 6.016, inscripción 3.ª

38. La tercera parte proindivisa de la suerte de tierra número 114 del pago de Jaralás, de una superficie de

siete hectáreas, 51 áreas y 28 centiáreas, sita en el citado término de Medina Sidonia e inscrita en su Registro al folio 141 del libro 170, tomo 311, finca número 943 duplicado, inscripción 3.ª

Las 22 participaciones reseñadas se encuentran gravadas con una hipoteca en garantía de un préstamo de hasta 100.000 pesetas al 7 por 100 anual, y eran de la pertenencia de D. Juan Jácome y Ramírez de Cartagena, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 11.

39. La tercera parte proindivisa del dominio de una finca de una superficie de una hectárea, 57 áreas, sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda e inscrita en su Registro al tomo 111, libro 63, folio 222, inscripción 8.ª

40. La tercera parte proindivisa del dominio de una finca de 23 áreas y 75 centiáreas, sita en el mismo término e inscrita en el Registro en el tomo 111, libro 63, folio 207, inscripción 7.ª

41. La mitad proindivisa del dominio de una finca jardín con puerta de entrada en la calle de San Miguel, de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, de una superficie de 70 áreas y 80 centiáreas, inscrita en el tomo 463, libro 262, folio 143, inscripción 3.ª

Las tres anteriores fincas eran de la pertenencia de D. José León Manjón, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 150.

Este señor tiene, además, un derecho hereditario condicional sobre la mitad de la finca denominada "Cortijo de Evoro", de una superficie de 339 hectáreas, 77 áreas y 28 centiáreas, sita en el término de Sanlúcar de Barrameda e inscrita en su Registro en el folio 179 del libro 74, y sobre la otra mitad del mismo "Cortijo de Evoro", de una superficie de 399 hectáreas, 77 áreas y 28 centiáreas, inscrita en el folio 243 vuelto del libro 158 del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

42. El derecho que como reservatorio (artículo 811 del Código civil) sobre una finca huerto, de una superficie de dos aranzadas, 92 estadales y 25 céntimos, sita en el término de Sanlúcar e inscrita en su Registro al tomo 154 del libro 91, folio 183, inscripción 11.

El anterior derecho era de la pertenencia de D. José Malcampo Fernán-

dez, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 15.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

1.ª La finca denominada "Sierra prieta", en el término municipal de Valdepeñas, de una superficie de 614 hectáreas, 65 áreas y 62 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas en el tomo 879, folio 148, finca gravada con hipoteca.

2.ª Una viña al camino de Pozomora, de una superficie de dos hectáreas, nueve áreas y 30 centiáreas, sita en el término municipal de Santa Cruz de los Cañamos, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de los Infantes en el tomo 576, folio 114.

3.ª Una finca al pago denominado "Los Corrales de Vómez" de una superficie de dos hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas, sita en el mismo término que la anterior e inscrita en el mismo Registro en el tomo 526, folio 142 vuelto.

4.ª Una suerte de tierra al pago de Los Rubiales de la Haza de la Abuela, de una superficie de una hectárea y 61 áreas, sita en el mismo término de Santa Cruz de los Cañamos e inscrita en el Registro de Villanueva de los Infantes al tomo 536, folio 198 vuelto.

Las cuatro fincas anteriores eran de la pertenencia de D. Manuel González de Jonte y Corradi, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 120.

5.ª Un crédito hipotecario de pesetas 60.000, constituido sobre la siguiente finca de labor y pastos, denominada "Horcajo", de una superficie de 701 hectáreas, 26 áreas y 83 centiáreas, sita en el término municipal de Almagro e inscrita en el Registro de la Propiedad de éste al tomo 307, folio 294, finca 5.102, 5.ª, inscripción décima.

El anterior crédito era de la pertenencia de D. Carlos de Barbería y Lombillo, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 10.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Director general de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.

Señor Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.